



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 6053885005 Celular 3015090403

RAD.08-001-3110006-2023-00417-00

CONTRAYENTES: JESUS MANUEL IOS GARCIAS Y SULLYY PATRICIA COBA REDONDO

PROCESO: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.

Sra. Juez a su despacho la demanda de DIVORCIO de mutuo acuerdo que presentaron los contrayentes de la referencia a través de apoderado judicial Dra. LILIA DOLLY ADARVE MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía número 49739528 de Barranquilla. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 Octubre de 2023

DEYVI SOLANO PADILLA

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el anterior informe secretarial se constata que el abogado Dra. LILIA DOLLY ADARVE MARTÍNEZ presenta demanda de divorcio mutuo acuerdo, en representación de los cónyuges JESUS MANUEL IOS GARCIAS Y SULLYY PATRICIA COBA REDONDO, la cual una vez revisada, se observa que reúne los requisitos previsto en el art 82 y 84 del C.G.P y estando ajustada a derecho, se dispone admitirla. En merito a lo expuesto se:

RESUELVE

1-ADMÍTASE la presente demanda De Jurisdicción Voluntaria De Divorcio De Mutuo Acuerdo, promovida por los cónyuges JESUS MANUEL IOS GARCIAS Y SULLYY PATRICIA COBA REDONDO por medio de apoderado

judicial, de conformidad con el Art. 577, núm. 10 y Art. 84 de la ley 1564 del 2012(Código General del Proceso).

2- Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, tales como:

- Registro civil de matrimonio,
- Registro civil de nacimiento de los hijos menores de edad habidos en el matrimonio,
- Acuerdo suscrito por los cónyuges respecto a sus obligaciones recíprocas entre sí y para con sus hijos menores de edad.

3- Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la procuradora delegada para la jurisdicción de familia y la defensora de familia de I.C.B.F, por el término de tres (3) días para que presenten sus conceptos.

4- Téngase a la Dra. LILIA DOLLY ADARVE MARTÍNEZ como apoderado judicial de los peticionarios en los términos y para los fines del poder conferido.

5- Vencido los términos de traslado, vuelva el expediente al despacho para la decisión de fondo.

6- Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico y al correo electrónico suministrado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA

SMMB.